



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	<i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		
Ejemplar: 110 pesetas	De años anteriores: 220 pesetas	
Año 2001	Miércoles 19 de diciembre	Número 242

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Circular sobre la venta de productos pirotécnicos

A fin de prevenir lo necesario, en evitación de las molestias e incluso daños que a los ciudadanos pueden provocar hechos que resultan frecuentes en lugares públicos y que consisten en la utilización de objetos explosivos o detonantes, y teniendo en cuenta, asimismo, la peligrosidad que conlleva su uso, se ha considerado la procedencia de dictar la presente Circular sobre la materia.

1. - NORMAS DE APLICACION.

- El Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, que en sus artículos 22 y 23 (e Instrucción Técnica Complementaria número 23), clasifica la pirotecnia, en sus artículos 188 y 201.1 (e Instrucción Técnica Complementaria número 19), establece los requisitos sobre autorización para la venta, suministro y almacenamiento de productos pirotécnicos.

- Cualesquiera otras normas y ordenanzas municipales de policía y buen gobierno que tienden con sus prevenciones a asegurar la tranquilidad de los ciudadanos y la seguridad de las personas.

2. - CONDICIONES DE VENTA.

La venta y suministro de artificios pirotécnicos de las clases I, II y III, sólo podrán realizarse por personas físicas o jurídicas reglamentariamente autorizadas, conforme al Reglamento e Instrucción Técnica Complementaria citados.

Las preceptivas autorizaciones se exhibirán en los puntos de venta y serán exigibles en todo momento por la autoridad competente.

En los envases y embalajes deberá figurar el nombre del fabricante o su marca registrada, así como el correspondiente número de registro industrial. En el caso de ser productos importados, deberá figurar el nombre del importador y su número de identificación fiscal. En todo caso, deberá reseñarse la clase a que corresponde el producto, su número de catalogación y las instrucciones para su correcto uso.

Los artículos pirotécnicos no podrán venderse a quienes se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

3. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías Locales vigilarán el estricto cumplimiento de esta normativa y se sancionarán los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos (el artículo 294 establece que la fabricación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de artificios pirotécnicos catalogados, careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias, se considerará infracción grave y será sancionada con multa desde cincuenta mil una pesetas a cinco millones de pesetas, incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción, por un período no superior a seis meses). Asimismo será objeto de sanción el empleo de estos artificios pirotécnicos que por las circunstancias de concurrencia de personal en plazas o calles produzcan situaciones de riesgo.

Burgos, 13 de diciembre de 2001. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.143/2001, incoado a don Miguel Rubio Suso, con Documento Nacional de Identidad 13.291.293F, con domicilio en calle Grupo de Renfe, 5-2.º I, de Miranda de Ebro (Burgos). Acuerdo de iniciación número 1.222, incoado a don José Ramón Masa Ortega, con D.N.I. 13.098.339T, con domicilio en Paseo Regino Sainz de la Maza, 4-4.º D, de Burgos, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Dele-

gado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 pesetas, 330,56 euros) y sesenta mil pesetas (60.000 pesetas, 360,61 euros), respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 22 de noviembre de 2001. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110206/10128.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.174/2001, incoado a don Rafael Gabarri Gabarri, con Documento Nacional de Identidad 13.285.201X, con domicilio en calle Castillo, 5, de Haro (La Rioja), por infracción del artículo 5.3 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas, 300,54 euros).

Burgos, a 21 de noviembre de 2001. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110207/100129.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.063/2001, incoado a don Jesús Carlos Ojeda Alonso, con Documento Nacional de Identidad 13.151.980M, con domicilio en calle San Francisco, 145-4.º D, de Burgos. Acuerdo de iniciación número 1.149/01, incoado a don Edson Gomes Zardo, con Documento Nacional de Identidad CX-104182, con domicilio en calle Infante, 5-3.º izda., de Madrid. Iniciación de procedimiento sancionador número 1.150/01, incoado a don Víctor Casado Palacios, con D.N.I. número 71.275.625M, con domicilio en calle Alfárreros, 2 bis, 3, de Burgos, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas, 300,54 euros), respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 22 de noviembre de 2001. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110208/10130.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.130/2001, incoado a don Mikel Arescurrinaga Legarreta, con Documento Nacional de Identidad 16.069.847T, con domicilio en calle Cristóbal Colón, 25-2.º A, de Getxo (Vizcaya). Iniciación de procedimiento sancionador número 1.255/2001, incoado a don Jesús Miguel García Arce, con D.N.I. 13.135.695G, con domicilio en calle Vitoria, 193-2.º izda., de Burgos, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas, 360,61 euros), y cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 pesetas, 330,56 euros), respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 22 de noviembre de 2001. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110209/10131.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.138/2001, formulado a don José Muñoz Cerreduela, con Documento Nacional de Identidad 72.737.204A, con domicilio en calle Conado de Treviño, 10-3.º izda., de Burgos, por infracción del artículo 26.g de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 15.000 pesetas (90,15 euros).

Burgos, a 21 de noviembre de 2001. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110210/100132.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 708/2001, incoado a don Antonio Miguel Pérez García, con Documento Nacional de Identidad 16.267.020V, con domicilio en calle Junquera Ed. Copacabana 111, Torre del Mar, de Vélez-Málaga (Málaga). Iniciación de procedimiento sancionador número 825/2001, incoado a don Germán Cao López, con D.N.I. 44.424.042W, con domicilio en calle Doctor Fleming, número 36-3.º 1, de Castelldefels (Barcelona). Iniciación de procedimiento sancionador número 1.144/2001, con domicilio en calle Condado de Treviño, 68-2.º 1, de Miranda de Ebro, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas, 300,54 euros), respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 15 de noviembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110211/10133.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.099/2001, incoado a don José Ignacio Martínez Martínez, con Documento Nacional de Identidad 9.313.643T, con domicilio en calle Esteban Permet, número 16-1.º A, de Bilbao (Vizcaya). Iniciación de procedimiento sancionador número 1.197/2001, incoado a don Matías Mellides Manzanos, con D.N.I. 50.422.451B, con domicilio en calle Huerta, 57, de Madrid. Iniciación de procedimiento sancionador número 1.205/2001, incoado a don Jaime Jesús Encinas Gil, con D.N.I. 33.434.746Z, con domicilio en Avenida Sancho el Fuerte, 69 bis, 1.º B, de Pamplona (Navarra). Iniciación de procedimiento sancionador número 1.216/2001, incoado a doña Gemma Mateos Mendoza, con D.N.I. 44.778.692S, con domicilio en calle Mitxelena, 59-1.º B, de Zarauz (Guipúzcoa). Iniciación de procedimiento sancionador número 1.253/2001, incoado a don Oscar Alvaro Velasco, con D.N.I. 13.149.641N, con domicilio en B.º Inmaculada, 4-4.º D, de Burgos, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas, 300,54 euros), respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 22 de noviembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110212/10134.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a

través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.031/2001, incoado a don Tirso Manjón Cabrera, con Documento Nacional de Identidad 71.280.701K, con domicilio en calle El Ferial, 13-1.º A, de Briviesca (Burgos). Acuerdo de iniciación número 1.050/01, incoado a don Rafael Fuerte Casa, con Documento Nacional de Identidad 08993522Q, con domicilio en calle Santa Fe, 5, de Alcalá de Henares (Madrid). Iniciación de procedimiento sancionador número 1.061/01, incoado a doña Rebeca Macho Fernández, con Documento Nacional de Identidad 13.775.128Z, con domicilio en Paseo Menéndez Pelayo, 65-4.º, de Santander (Cantabria), por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas, 300,54 euros), respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 22 de noviembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110213/10135.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1.180/2001, incoado a don Oscar Graña Grandival, con Documento Nacional de Identidad 13.304.039B, con domicilio en calle Rafael Alberti 48-6.º, de Madrid, por infracción del artículo 5.2 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de cincuenta mil cinco peseta (50.005 pesetas, 300,54 euros).

Burgos, a 27 de noviembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110300/10227.-3.000

Intentada sin éxito la notificación dirigida a don Iñigo Altuna García, en relación con las alegaciones a la propuesta de resolución, interpuesta en expediente sancionador número 798/01, se procede conforme establece el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, citando al interesado para que comparezca en la Subdelegación del Gobierno –Derechos Ciudadanos– y subsane la falta de firma, en el plazo de diez días (artículo 71, Ley 4/99), a contar desde el siguiente a esta publicación, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su pretensión.

Burgos, a 27 de noviembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200110301/10228.-3.000

PROVIDENCIA JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Número de identificación único: 09059 2 0300759/2001.
Juicio de faltas 103/2001.

Doña María Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 103/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 113/01. - En Burgos, a 24 de septiembre de 2001. Doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa, juicio de faltas 103/2001, seguida por una falta contra el orden público, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y don Carlos Presencio Leiva, don Roberto Berrio Berrio y Concesionario de Automóviles «Carro», como denunciados.

Fallo: Que debo de condenar como condeno a don Carlos Presencio Leiva, como autor responsable de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de mil pesetas (1.000 ptas.), con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal y pago de costas, y debo absolver como absuelvo a don Roberto Berrio Berrio, de la falta por la que venía denunciado en este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación. - Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Burgos, a 25 de septiembre de 2001, de lo que yo, el Secretario, doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Roberto Berrio Berrio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Burgos, expido la presente en Burgos, a 23 de noviembre de 2001. - La Secretario, María Pilar Lafuente de Benito.

200110252/10229.-8.170

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

01290.

N.I.G.: 09059 1 0701562/2001.

Procedimiento: Juicio verbal 263/2001.

Sobre reclamación de cantidad.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra don Jaime Roberto Boneke Nicobara.

Doña M.ª Asunción Puertas Ibáñez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 263/2001, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

Sentencia número 316/2001. - En Burgos, a 13 de julio de 2001. El Ilmo. señor don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de

Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 263/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, con Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y Letrado don Francisco José Horcajo Muro; y de otra, como demandado don Jaime Roberto Boneke Nicobara, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Jaime Roberto Boneke Nicobara, debo condenar y condeno a este último a abonar a la actora la suma de sesenta y nueve mil quinientas noventa y ocho pesetas (69.598 pesetas), más los intereses pactados en la póliza desde la fecha de la liquidación de la cuenta (16-III-01) y las costas del juicio. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de cinco días, a partir de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jaime Roberto Boneke Nicobara, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, Avda. del Arlanzón, número 40-6.ª C, expido el presente en Burgos, a 21 de noviembre de 2001. - La Juez, M.ª Asunción Puertas Ibáñez. - El Secretario (ilegible).

200110189/10230.-7.030

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

40310.

N.I.G.: 09219 1 0201646/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 283/2001.

Sobre otras materias.

De don Fidel Ruiz de Loizaga Vitores, don Luis Ruiz de Loizaga Vitores, doña María Teresa Ruiz de Loizaga Vitores, doña María Dolores Ruiz de Loizaga Vitores, doña Celia Abaigar Valgañón y doña María Nieves Ruiz de Loizaga Abaigar.

Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 283/2001, a instancia de don Fidel Ruiz de Loizaga Vitores, don Luis Ruiz de Loizaga Vitores, María Teresa Ruiz de Loizaga Vitores, doña María Dolores Ruiz de Loizaga Vitores, doña Celia Abaigar Valgañón y doña María Nieves Ruiz de Loizaga Abaigar, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Hereditad en El Charquillo, radicada en el término municipal de Miranda de Ebro, que mide, diecinueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y linda según el título: Espalda, de Isabel Eguiluz, que fue de Manuela Díez; sur o frente, finca de Fabián Ruiz de Loizaga; este o derecha entrando, de Fabián Ruiz de Loizaga, y oeste o izquierda, de Teodoro Barrio y carretera de La Hoyada, siendo sus linderos actuales: al norte, Isabel Eguiluz; al sur, finca de Fabián Ruiz de Loizaga; al este, Fabián Ruiz de Loizaga, y al oeste, con Teodoro Barrio y carretera de La Hoyada. Inscrita al tomo 746, libro 78, folio 193, finca número 1.134, inscripciones 8.ª y 9.ª».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los herederos desconocidos de doña Casilda Herrán Belandía, doña Trinidad Herrán Belandía y don Enrique Sola Herrán, y a las personas ignoradas a quienes pu-

diera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 23 de noviembre de 2001. - El Secretario (ilegible).

200110241/10231.-6.270

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13550.

N.I.G.: 09056 1 0100503/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 52/2001.

Sobre otras materias.

De doña Isidora Bartolomé Ortiz.

Procurador don Teodoro Moreno Gutiérrez.

Doña Isabel Vicente del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 52/2001, a instancia de doña Isidora Bartolomé Ortiz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«1. - Casa-habitación, sita en el Barrio de Soto del Valle, jurisdicción de Santa Cruz del Valle Urbión, señalada con el número 10 de la calle Encimera, que linda a su derecha entrando, con Jacoba Bartolomé Sáez; izquierda, Felipe Grijalva Quintanilla; espalda, era de pan trillar, y frontis, calle de su situación. Consta de planta baja, un piso y desván. Tiene una extensión superficial por cada planta de 95 m.²».

«2. - Parcela 216 del polígono 3, en el Barrio de Soto del Valle, jurisdicción de Santa Cruz del Valle Urbión, hoy solar, que linda: Norte, Julián Alarcía y María Puras; sur, Indalecio Grijalva; oeste, Isidora Bartolomé Ortiz, Félix y Elías Grijalva y Sebastián Díez, y este, María Puras Alarcía. Tiene una extensión superficial de 225 m.²».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los herederos desconocidos de don Pedro Bartolomé Córdoba, persona de quien proceden las fincas, a doña Fausta Antón del Hoyo, a cuyo nombre aparece castastrada la finca número 2, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 17 de octubre de 2001. - La Juez, Isabel Vicente del Olmo. - El Secretario (ilegible).

200109892/10232.-6.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100651/2000.

01030.

Número autos: Ejecución 1/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Don Alberto Garrido Herrero.

Demandado: M.A. Burgos Construcciones y Reformas, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 1/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto

Garrido Herrero, contra la empresa M.A. Burgos Construcciones y Reformas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. - Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda:

A) Declarar al ejecutado M.A. Burgos Construcciones y Reformas, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 3.588.236 pesetas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a, el Magistrado-Juez. - Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación el legal forma a M.A. Burgos Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 27 de noviembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110287/10233.-9.120

N.I.G.: 09059 4 0100123/2001.

01000.

Número autos: Demanda 112/2001.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Doña Maite Arnaiz Manso y doña Aurora García Núñez.

Demandado: Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 112/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Aurora García Núñez y doña Maite Arnaiz Manso, contra la empresa Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 2001. Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandantes, doña Tesesa Arnaiz Manso y doña Aurora García Núñez; y de otra y como demandados, Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L. y Fogasa, se ha dictado la presente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Teresa Arnaiz Manso y doña Aurora García Núñez, debo condenar y condeno a la empresa Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., a pagar a doña Teresa Arnaiz Manso, la cantidad de 426.625 pesetas (cuatrocientas veintiséis mil seiscientos veinticinco pesetas), más el 10% por mora y a doña Aurora García Núñez, la cantidad de 1.093.244 pesetas (un millón noventa y tres mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas), más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de noviembre de 2001. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110256/10234.-8.930

N.I.G.: 09059 4 0100416/2001.

01000.

Número autos: Demanda 383/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Manuel Cornet Setién

Demandados: L.D.A.S., S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 383/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Manuel Cornet Setién, contra la empresa L.D.A.S., S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 2001. Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante, don José Manuel Cornet Setién; y de otra y como demandados, L.D.A.S., S.L. y Fogasa, se ha dictado la presente sentencia:

Que estimando la demanda presentada por don José Manuel Cornet Setién, debo condenar y condeno a la empresa L.D.A.S., S.L., a pagar al actor la cantidad de 560.700 pesetas (quinientas sesenta mil setecientas pesetas), más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial. sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a L.D.A.S., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de noviembre de 2001. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110255/10235.-7.600

N.I.G.: 09059 4 0100415/2001.

01000.

Número autos: Demanda 384/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Angel Jesús Corral Hernández.

Demandados: L.D.A.S., S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 384/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Angel Jesús Corral Hernández, contra la empresa L.D.A.S., S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 2001. Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don Angel Jesús Corral Hernández; y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial y L.D.A.S., S.L., y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Angel Jesús Corral Hernández, debo condenar y condeno a la empresa L.D.A.S., S.L., a pagar al actor la cantidad de trescientas noventa y seis mil pesetas (396.000 pesetas), más al 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a L.D.A.S., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 27 de noviembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110257/10236.-8.550

N.I.G.: 09059 4 0100583/1999.

01030.

Número autos: Demanda 787/1999.

Número ejecución: 33/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Doña Mercedes Peñalba López.

Ejecutado: Pae Center, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 33/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mercedes Peñalba López, contra la empresa Pae Center, S.L. y Pae Colege, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado, don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2001. - Se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta y valoración:

- Vehículo Ford-Mondeo, matrícula VA-7990-Y, valorado en 589.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Burgos, y se celebrará el día 17 de enero de 2002 y hora de las 12 horas de su mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. - Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando el principal, intereses y costas.

Segunda. - Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Plaza de Vega, número cuenta 1072-0000-64-003300, me-

diente el impreso especial para subastas, el 20% del valor del bien por el que vayan a pujar.

Tercera. - En la subasta desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Plaza de Vega, número cuenta 1072-0000-64-011098, el 30% del valor del bien por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado.

Dicho pliego cerrado se conservará al inicio del acto del remate, pudiéndose mejorar la postura que contenga.

Cuarto. - El ejecutante podrá tomar parte en la subasta si hay licitadores y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

Quinta. - La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y si la mejor postura fuera igual o superior del 50% de la tasación, se aprobará el remate a favor del mejor postor.

Sexta. - Si la mejor postura fuere inferior al 50% del avalúo, se dará al ejecutado el plazo de diez días para presentar tercero que mejore la postura y si no hiciere uso de ese derecho, se dará al ejecutante el plazo de cinco días por si le interesara pedir la adjudicación por el 50% del avalúo o por el importe de todo lo que se le deba en esta ejecución, siempre que éste sea superior a la mejor postura.

Séptima. - Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho se aprobará el remate siempre que la mejor postura sea superior al 30% del avalúo, o que, siendo inferior, cubra la totalidad de lo reclamado en la presente ejecución incluidos intereses y costas.

Octava. - Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación de los bienes por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, procediéndose si no hace uso de ese derecho al alzaamiento del embargo o instancia del ejecutado.

Novena. - En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Décima. - Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 264 de la L.P.L.).

Undécima. - Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la L.P.L.).

Duodécima. - El precio del remate deberá abonarse en el plazo de 10/20 días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Notifíquese la presente resolución y fíjese en el tablón de anuncios del Juzgado.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma S.S.^a, el Magistrado-Juez. - Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pae Center, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 27 de noviembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110384/10365.-21.660

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO UNO DE BURGOS

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Antonio Caro Andrés se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de 22-2-2001, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 188/2001.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueden comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 21 de noviembre de 2001. - El Secretario (ilegible).

200110063/10356.-4.560

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

Asunto: Se notifica fallo 2839/01.

Número de referencia: 09/02579/97.

Concepto: Bienes inmuebles.

En la reclamación número 09/02579/97, por el concepto de bienes inmuebles, seguida en este Tribunal, a instancia de Ungo Orive, Valentín, se ha dictado en 27-9-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 23 de noviembre de 2001. - Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200110227/10199.-3.040

Asunto: Se notifica fallo 3076/01.

Número de referencia: 09/01201/99.

Concepto: Transmisiones y AJD.

En la reclamación número 09/01201/99, por el concepto de transmisiones y AJD, seguida en este Tribunal, a instancia de Rumoa, S.L., se ha dictado en 26-10-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada, confirmando el acuerdo de fecha 10-9-99.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 23 de noviembre de 2001. - Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200110228/10200.-3.040

Asunto: Se notifica fallo 685/01.

Número de referencia: 40/00193/97.

Concepto: Procedimiento recaudatorio.

En la reclamación número 40/00193/97, por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguido en este Tribunal, a instancia de San Juan de Diego, Julián, S.L., se ha dictado en 23-2-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda rectificar el error advertido en la resolución de referencia, en la forma expresada en el antecedente de hecho 1.º

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 23 de noviembre de 2001. - Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200110229/10201.-3.040

Asunto: Se notifica fallo 2751/01.

Números de referencia: 09/01012/98 y 09/1150/98.

Concepto: Renta personas físicas.

En la reclamación número 09/01012/98, por el concepto de renta personas físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Morales Santamaría, M.ª Begoña, se ha dictado en 27-9-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del

vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 23 de noviembre de 2001. - Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200110230/10202.-3.040

Asunto: Se notifica fallo 2771/01.

Número de referencia: 09/00214/00.

Concepto: Bienes inmuebles.

En la reclamación número 09/00214/00, por el concepto de bienes inmuebles, seguido en este Tribunal, a instancia de Zatón Mendiguren, Manuel, se ha dictado en 27-9-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 23 de noviembre de 2001. - Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200110322/10325.-3.420

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio de información pública de solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas propano canalizado en el término municipal de Burgos, Polígono Industrial de Villalonquéjar.

En virtud de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 77 de la misma Ley, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de una instalación de almacenamiento y distribución de G.L.P. canalizado para 20 naves industriales en Burgos, Polígono Industrial de Villalonquéjar.

Peticionario: Repsol Butano, S.A., calle Recondo, sin número, 47007 Valladolid.

Objeto: Almacenamiento y distribución de gas propano canalizado en Burgos, Polígono Industrial de Villalonquéjar, compuesta por 20 naves industriales.

Características de la instalación:

- 1 depósito enterrado, de 4.880 litros de capacidad.
- Presión máxima de distribución: 1,75 Kg/cm.².
- Tubería de polietileno de 40 mm. de diámetro.

Presupuesto: 698.500 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos en competencia con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 21 de noviembre de 2001. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200110177/10301.-4.560

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Depósito de Estatutos de organizaciones profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril y el R.D. 873/77, de 22 de abril, en cuanto se refiere a las organizaciones profesionales de empresarios, se hace público que en el día de hoy, 27 de noviembre de 2001, a las doce horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el acta de constitución de la organización profesional de empresarios Asociación de Distribuidores de Material Eléctrico de Burgos (ADMEBUR), cuyos ámbitos son territorial: la provincia de Burgos y profesional: comprende a los empresarios que ejercen actividades propias de la distribución de material eléctrico y actividades afines que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Don I. Javier García Pérez, don Fernando Battaner López, don Optaciano Moreno Amor, don Alejandro Ortega Méndez, don Enrique Vivar González, don Santiago González Carrión, don Pedro del Río Recio y don José Carlos Ibáñez Martínez.

Burgos, a 27 de noviembre de 2001. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200110373/10366.-3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a doña Adelaida García Ruiz y su esposo don Angel Rey Calleja, con domicilio en Avenida Eladio Perlado, número 38-1.º D, de Burgos, por sus débitos al Instituto Nacional de Empleo, con fecha 1 de octubre de 2001, se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y, en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. núm. 254, de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procedáse al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento, como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el

orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor del Instituto Nacional de Empleo, que a continuación se detalla, previniéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda:

Tomo 2.587. Folio 244. Finca 8.702. Urbana: Vivienda en la Avenida Eladio Perlado, número 38-1.º D, de Burgos. Tiene una superficie construida de 85 m. 15 dm. y útil de 67 m. 13 dm. Cuota edificio: 0,700000%.

Descubierto: Prestación asistenc. indebidamente percibida, período 23/06/2000-30/08/2000, providencia de apremio 500057-01.

Débitos: 102.486 pesetas de principal, más 20.497 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, advirtiéndoles que el citado recurso no suspende el procedimiento salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 27 noviembre de 2001. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

200110335/10323.-10.070

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don José Ignacio Lázaro Muñoz, con domicilio en calle Los Lagares, 1, 09350 Terradillos de Esgueva (Burgos), solicita autorización para realizar obras de construcción de nave (ganadería ovina), en zona de policía del arroyo Valdetajas (margen izquierda), en el término municipal de Terradillos de Esgueva (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra es:

Ampliación de la explotación existente de ganado ovino mediante la construcción de una nave cobertizo de 375 m.² para ganado ovino de 250 ovejas.

Se ubica junto a otra construcción de similares características también para ganado ovino en la parcela 23 del polígono 2, en término municipal de Terradillos de Esgueva (Burgos), en zona de policía del arroyo Valdetajas (margen izquierda).

En dicha zona se permitirá un paso entre la nave y el cauce de 5 mts. de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Terradillos de Esgueva (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (OZ 19435/01 BU).

Valladolid, a 15 de noviembre de 2001. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200109951/10203.-4.560

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Notas-Anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 29 de octubre de 2001, se otorga a la Junta Vecinal de Barcenillas de Cerezos, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo en verano (julio y agosto) y fines de semana de 0,42 lit/seg. y de 0,28 litros/seg. en el resto del año, a derivar del arroyo Redondo, en el término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos), con destino a abastecimiento de población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2001. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200109803/10138.-3.000

Don Justo Callejo Cuesta, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje de Melún, en la localidad de Mijangos, del término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), en la margen derecha de arroyo La Toba, tributario del río Nela, por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,084 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,07 litros/segundo y un volumen máximo anual de 788 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un sondeo de sección circular de 0,22 m. de diámetro y una profundidad de 52 m., extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 23 de octubre de 2001. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200109435/10175.-3.420

Por la Junta Vecinal de Cigüenza, se ha solicitado legalización de los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Mejora del acceso al cauce mediante la construcción de escaleras y muro de contención, limpieza de margen y plantación de árboles.

Cauce: Margen derecha del río Nela.

Paraje o lugar: Aguas abajo del puente.

Término Municipal: Cigüenza, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 2001. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200110118/10304.-3.420

Doña María Palmira Serna Ruiz y don Jesús Revuelta Serna, solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje El Caño, de la localidad de Villanueva la Lastra, del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en la margen derecha de un arroyo innominado tributario del río Nela, por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,36 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,07 litros/segundo y un volumen máximo anual de 720 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,5 m. de diámetro y una profundidad de 5,5 m., extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba de aspiración (motobomba) de 5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 2001. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200110116/10357.-3.800

Don Juan Víctor Espada Resines y don Raúl Espada Resines, solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el casco urbano de la localidad de Moneo, término municipal de Medina de Pomar (Burgos), en la margen derecha del arroyo Trancos, tributario del río Nela por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0637 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,2 litros/segundo y un volumen máximo anual de 2.300 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,2 m. de diámetro y una profundidad de 3,5 m., extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 1,5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de noviembre de 2001. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200110117/10358.-3.800

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha 5 de octubre de 2001, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto completo se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

* * *

ORDENANZA FISCAL GENERAL

I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. - *Finalidad.*

1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a) y 106-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene por objeto establecer principios básicos y normas generales de gestión, recaudación e inspección referentes a los tributos que constituyen el Régimen Fiscal de este municipio.

2. - Las normas de esta ordenanza se consideran parte integrante de las propiamente específicas de cada ordenanza fiscal, en todo lo que no se halle regulado en las mismas, y sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

Art. 2. - *Aplicación.*

1. - Las normas tributarias obligarán en el término municipal de Villagonzalo Pedernales a todas las personas naturales o jurídicas, conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad.

2. - Entrará en vigor el primero de enero del ejercicio económico, si en cada una de las ordenanzas no se dispusiere lo contrario, una vez cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. - Las cuotas tributarias que figuran en cada ordenanza fiscal, serán de carácter anual e irreducible, devengándose el

primero de enero del ejercicio económico, salvo los supuestos o excepciones concretas especificadas particularmente en las tarifas.

Art. 3. - *Interpretación.*

1. - Para la interpretación de las normas tributarias habrán de tenerse presentes los criterios admitidos en derecho, conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, sin que se admita la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. - Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que se produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

3. - El tributo se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

II. LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 4. - *Clases.*

1. - Conforme se señala en el artículo 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, serán los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- c) Recargos sobre los Impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.
- d) Participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- e) Subvenciones.
- f) Precios públicos.
- g) Multas.
- h) Otras prestaciones de derecho público.

Art. 5. - *Definiciones y finalidades.*

1. - Las tasas se generan por las prestaciones patrimoniales que establezca este Ayuntamiento por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

2. - Los precios públicos o contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del punto anterior.

3. - Las contribuciones especiales son las exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del estable-

cimiento o ampliación de servicios públicos por el Ayuntamiento (artículos 28 a 37 y 59 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

4. - Los Impuestos municipales son aquellos que, previamente autorizados por las leyes, establezca y gestione el Ayuntamiento, con carácter obligatorio o potestativo (artículos 38 y 60 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre). Son los siguientes:

A. - Con carácter obligatorio:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles, o tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, sitios en este término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a que estén afectos y grava el valor de los referidos inmuebles (artículos 61 a 78.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

b) Impuesto sobre actividades económicas o tributo directo y real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se realicen o no en local determinado y se hallen o no en las tarifas del impuesto.

Se incluyen también las actividades empresariales agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios y mineras (artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría (artículos 93 a 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

B. - Con carácter voluntario:

a) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras o tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento (artículos 101 a 104 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

b) Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana o tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos (artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

5. - Los recargos o prestaciones pecuniarias a favor del Ayuntamiento establecidas sobre los impuestos propios de la Comunidad Autónoma o de otras Entidades Locales, en los casos en que las Leyes de la Comunidad Autónoma de Castilla-León así lo prevean (artículo 38-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

6. - La participación en los tributos del Estado, así como en los de la Comunidad Autónoma, en la forma y cuantías que determina la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sus artículos 39 y 112 a 116.

7. - Para la financiación de sus inversiones y de los casos excepcionales previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento podrá acudir al crédito público y privado, a medio y largo plazo, en cualquiera de las formas reguladas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sus artículos 49 a 56.

8. - Las multas o exacciones establecidas por el Ayuntamiento como sanción por el incumplimiento de sus ordenanzas de policía, sin que se comprendan en éstas las impuestas como consecuencia de expedientes por aplicación de las ordenanzas fiscales, las cuales tendrán igual carácter que la ordenanza que las haya originado.

9. - La prestación personal y de transporte que el Ayuntamiento pueda establecer, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sus artículos 118 a 120.

III. ELEMENTOS JURIDICO-TRIBUTARIOS

Art. 6. - *El hecho imponible.*

1. - El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. - Cada ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de las causas de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Art. 7. - *Obligación tributaria.*

1. - La obligación tributaria es siempre general en los límites establecidos por cada ordenanza.

2. - Salvo lo especialmente dispuesto por la Ley en materia de conciertos, aportaciones o auxilios, será nulo todo pacto, contrato o sistema que se acuerde por la Corporación y que tenga por objeto la obligación de contribuir, la forma o la cuantía de los tributos.

Art. 8. - *El sujeto pasivo.*

1. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley o la ordenanza fiscal de cada tributo o precio público resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias o pecuniarias, sea como contribuyente, como sustituto o responsable del mismo o como obligado.

2. - Tendrán esta consideración las siguientes personas:

a) El contribuyente, o persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, que nunca perderá esta condición, aunque realice la traslación de la mencionada carga a otras personas.

b) El sustituto del contribuyente o sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la ordenanza fiscal y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. El concepto de sustituto se aplica especialmente en los casos siguientes:

1.º En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades o beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.º En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

3.º En las tasas establecidas por la prestación de servicios de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

c) Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3. - La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, los cuales no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

4. - En caso de separación del dominio directo y del dominio útil, la obligación de pago recae, con carácter general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que la ordenanza particular de cada exacción disponga otra cosa.

5. - Las ordenanzas fiscales podrán declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente. El principio general es el de responsabilidad subsidiaria, que impone la previa declaración

de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares a que haya lugar, pero estableciendo expresamente como responsables solidarios a los fiadores, avalistas y cualquier otra forma de garantía personal. La solidaridad alcanza tanto a la cuota, como a los restantes conceptos que comprenda la deuda tributaria, y, en su caso, a las costas del procedimiento de apremio.

Art. 9. - Base de gravamen.

Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como elemento de imposición:

- a) Cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.
- b) El aforo de cantidad, peso o medida sobre el que se aplique la tarifa a que haya lugar.
- c) La valoración y aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en la ordenanza fiscal, sobre cuyo resultado incidirá el tipo impositivo.

Art. 10. - Determinación de la base.

1. - La determinación de las bases tributarias corresponderá al Ayuntamiento, que establecerá en cada ordenanza fiscal los medios y métodos para su consecución, dentro de los regímenes de estimación directa, objetiva singular e indirecta.

a) La estimación directa se utilizará para la determinación singular de las bases imponibles, sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

b) La estimación objetiva singular se utilizará, con carácter voluntario, para los sujetos pasivos cuando lo determine la Ley o la ordenanza fiscal propia de cada tributo.

c) La estimación indirecta se aplicará cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan al Ayuntamiento el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables o de presentación de declaraciones, fijando dicha base imponible por cualquiera de los siguientes medios y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 19 al 25 de esta ordenanza:

1.º Aplicando los datos y antecedentes disponibles y que sean relevantes al efecto.

2.º Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares a comparar en términos tributarios.

3.º Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

2. - En los supuestos a que se refiere el número anterior, para la determinación de la base imponible, será preceptivo un acto administrativo previo que así lo declare, que deberá notificarse al interesado con todos los datos a que se refieren los apartados 12, 22 y 32, los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y Organismos ante quien habrán de ser interpuestos y lugar, plazo y forma en que ha de ser satisfecha la deuda tributaria, sin perjuicio de la práctica cautelar a que hubiere lugar.

3. - El Ayuntamiento también podrá, en cualquier caso, establecer presunciones fundadas siempre que entre el hecho demostrado y el que se deduzca exista un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

4. - La base determinada según los apartados a) y c) anteriores podrá enervarse por el contribuyente mediante la correspondiente prueba.

Art. 11. - La deuda tributaria.

1. - La cuota tributaria podrá determinarse en función del tipo de gravamen aplicable, según cantidad fija señalada al efecto en la pertinente ordenanza fiscal, o globalmente en las contribuciones especiales para el conjunto de los obligados, por el porcentaje del coste de las obras o instalaciones imputable al interés particular y conforme a un módulo que fija el propio Ayuntamiento.

2. - La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y está integrada por la cuota tributaria, los recargos legalmente exigibles sobre las bases o cuotas (apremio, aplazamiento o prórroga, etc.), el interés de demora (que será el interés legal del dinero) y las sanciones pecuniarias.

Art. 12. - Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias que las taxativamente marcadas en las respectivas ordenanzas fiscales o en disposiciones de carácter general con rango de Ley (artículo 9 y disposición adicional novena de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Art. 13. - Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.

Art. 14. - El pago.

1. - El pago habrá de efectuarse en efectivo, mediante empleo de efectos timbrados o del modo en que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. - Se entiende pagada una deuda tributaria cuando se ha realizado el ingreso en las arcas municipales, oficinas de recaudación o Entidades debidamente facultadas al efecto, o bien se han empleado los efectos timbrados o cumplido con la forma que determina la ordenanza fiscal.

3. - Cuando en el hecho imponible concurren dos o más titulares, todos ellos habrán de quedar solidariamente obligados ante la Hacienda Municipal en su respectivo grado.

4. - Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 8-2-c) de esta ordenanza, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5. - Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas:

a) Los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

b) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

6. - Los adquirentes de bienes afectos por Ley o por las ordenanzas fiscales respectivas a la deuda tributaria, responderán con ellos por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga. La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afección de los bienes.

7. - Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares a que hubiere lugar. La derivación de esta responsabilidad a los subsidiarios requiere, asimismo previamente, un acto administrativo, que será

notificado en forma reglamentaria, el cual confiere desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

Art. 15. - *La prescripción.*

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

1. - En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. Dicho plazo se computa desde el día en que finalice el reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas. Este plazo se computa desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contando desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

2. - En favor de la Administración: El derecho a la devolución de ingresos indebidos. Dicho plazo se computa desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

Art. 16. - *Interrupción de los plazos de prescripción.*

1. - Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

2. - Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

3. - Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

Art. 17. - *Otras formas de extinción.*

1. - Podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles a favor del Ayuntamiento que deban ingresarse en las arcas municipales.

2. - Las deudas tributarias a que se refiere el número anterior podrán compensarse con los créditos reconocidos, liquidados y notificados por el Ayuntamiento al sujeto pasivo.

3. - Se señala como requisito indispensable para que proceda la compensación, que sean firmes los actos administrativos que reconozcan y liquiden los créditos y las deudas, salvo en el caso de que estas últimas deban ingresarse mediante declaración-liquidación. No obstante, podrá instarse la compensación de cualquier deuda tributaria liquidada, si se renuncia por los interesados a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso-administrativo.

4. - Se excluyen de la compensación:

a) Las deudas tributarias que se recauden mediante efectos timbrados.

b) Las deudas tributarias que hubieren sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

c) Los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención.

d) Los créditos que hubieren sido endosados.

5. - El Ayuntamiento podrá acordar de oficio la compensación entre los créditos y deudas señalados en los números 1 y 2 de este artículo.

6. - Compete al Ayuntamiento acordar, a instancia de los obligados al pago, la compensación de las deudas tributarias a su favor que, encontrándose en período voluntario de recaudación, deban ingresarse en las arcas municipales.

7. - Acordada la compensación, el crédito y la deuda quedarán extinguidos en la cantidad concurrente, practicando las operaciones contables precisas y declarando extinguidos o minorados cada concepto en la proporción compensada, así como expresando la cuantía del remanente a favor del interesado o del propio Ayuntamiento.

Art. 18. - *Insolvencia.*

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción, si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará definitivamente extinguida.

IV. LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Art. 19. - *Clases.*

1. - Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes y en la ordenanza fiscal de cada tributo. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. - Toda acción u omisión constitutiva de una infracción tributaria se presume voluntaria, salvo prueba en contrario.

3. - Las infracciones podrán ser:

a) Simples.

b) Graves.

Art. 20. - *Infracciones simples.*

1. - Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. - Dentro de los límites establecidos por la Ley, la ordenanza fiscal de cada tributo podrá especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Art. 21. - *Infracciones graves.*

1. - Constituyen infracciones graves, las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria y de los pagos a cuenta o fraccionados.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuesto, a deducir o compensar en la base o en la cuota, en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

Art. 22. - *Sanciones.*

1. - Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

a) Multa pecuniaria, fija o proporcional, cuya cuantía se gradúa en los artículos 23, 24 y 25 de esta ordenanza.

b) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones o créditos municipales y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales.

c) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

2. - La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

3. - Las sanciones tributarias, tanto las fijas como las proporcionales o las que consistan en la pérdida del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales, serán impuestas por el mismo órgano que dicte los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos.

4. - La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

Art. 23. - *Graduación de las sanciones.*

1. - Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios, utilizados conjunta o separadamente:

- a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.
- b) La capacidad económica del sujeto infractor.
- c) La comisión repetida de infracciones tributarias.
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria Municipal.
- e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.
- f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral, o de las de colaboración o información a la Administración Tributaria Municipal.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

2. - Los criterios de las letras b), g) y h) del apartado anterior, se emplearán exclusivamente en la imposición de sanciones por infracciones graves. Los de las letras e) y f), en la imposición de sanciones por infracciones simples. Los demás criterios del apartado 1 de este artículo son susceptibles de aplicación general en todos los tipos de infracciones tributarias.

Art. 24. - *Graduación de multas por infracciones simples.*

1. - Los órganos municipales competentes para la imposición de las multas pecuniarias por infracciones tributarias simples las graduarán teniendo en cuenta, en cada caso concreto, la repetición de las mismas, su trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria y la buena o mala fe de los sujetos infractores, así como su posible resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria, el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales y, cuando se produzca, su realización espontánea fuera de plazo. Tendrán la consideración de obligaciones o deberes formales, entre otros, los siguientes:

- a) Los datos de identificación fiscal o personal.
- b) La declaración del domicilio tributario y de los cambios del mismo.
- c) La falta de presentación de las declaraciones tributarias necesarias para que la Administración Municipal pueda liquidar el tributo correspondiente.

2. - Su cuantía será del tenor siguiente:

1.º No atender al requerimiento para la aportación de datos que no influyan en la determinación de la deuda tributaria (por ejemplo: domicilio social o fiscal, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identificación Fiscal, etc.):

- Por el primer requerimiento: 5.000 pesetas.
- Por el segundo requerimiento: 25.000 pesetas.
- Por el tercer requerimiento: 50.000 pesetas.

2.º No atender al requerimiento para la aportación de datos que influyan en la determinación de la deuda tributaria:

- Por el primer requerimiento: 15.000 pesetas.
- Por el segundo requerimiento: 40.000 pesetas.
- Por el tercer requerimiento: 75.000 pesetas.

3.º Presentación de declaraciones fuera de plazo, que no constituyan infracción grave:

- Multa equivalente al 10% de la cuota que se liquide, con los límites mínimo y máximo de 1.000 y 150.000 pesetas.

4.º Cualquier otra clase de infracciones simples:

- Multa equivalente al 50% de la cuota que se liquide, con los límites mínimo y máximo de 5.000 y 150.000 pesetas.

Art. 25. - *Graduación de multas por infracciones graves.*

1. - Los órganos municipales competentes para la imposición de multas pecuniarias por infracciones tributarias graves las graduarán teniendo en cuenta los criterios consignados en cualquiera de las letras del artículo 23 de esta ordenanza, de la forma siguiente:

1.º Cuando el perjuicio económico derivado para la Hacienda Municipal de la infracción tributaria grave represente más del 10% de la deuda tributaria o de las cantidades que hubieran debido ingresarse, la sanción pecuniaria mínima se incrementará en 50 puntos porcentuales.

2.º Cuando el perjuicio económico exceda del 50 o del 75%, el incremento de la sanción pecuniaria mínima será de 75 ó 100 puntos porcentuales, respectivamente.

3.º Cuando el perjuicio económico derive de la obtención indebida de devoluciones o de la falta de ingreso de la deuda tributaria, la sanción pecuniaria mínima se incrementará en 100 puntos porcentuales.

4.º Cuando pueda apreciarse mala fe en el sujeto infractor, la sanción se incrementará en 50 puntos porcentuales. No obstante, el incremento será de 100 puntos en los siguientes supuestos: anomalías sustanciales en la contabilidad para la exacción del tributo de que se trate, falsa declaración de baja y cuando se faciliten datos o informaciones falsos.

5.º En caso de resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, se producirá un incremento entre 50 y 100 puntos porcentuales.

6.º En caso de comisión reiterada de infracciones tributarias, si el sujeto infractor hubiera sido sancionado durante los cinco años anteriores y mediante resolución firme por una infracción grave por el mismo tributo o por dos infracciones graves por tributos cuya gestión corresponda a la misma Administración, la sanción se incrementará en 25 puntos porcentuales. El incremento será de 50, 75 ó 100 puntos porcentuales cuando los expedientes firmes sean dos o tres, tres o cuatro, o bien, cuatro o cinco, respectivamente. A estos efectos, se computarán como único antecedente todas las infracciones graves derivadas de la misma actuación inspectora de comprobación e investigación, siempre que las actas se hubieran levantado en la misma fecha.

7.º La multa podrá incrementarse o disminuirse hasta en 50 puntos porcentuales, atendiendo a la capacidad económica del sujeto infractor, que se apreciará en función de la importancia de su renta, su patrimonio o su capital fiscal.

2. - Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores son aplicables simultáneamente. No obstante, el importe de las multas resultantes no podrá exceder, en ningún caso, del 300% ni ser inferior al 50 o al 150%, según el tipo de infracción de las cuantías a que se refiere el apartado 12 del artículo 80 de la Ley General Tributaria.

3. - Para apreciar la buena o mala fe de los sujetos infractores, a efectos de lo previsto en el apartado 4.º de este mismo artículo, se atenderá a las características de su conducta en el incumplimiento de las obligaciones tributarias, presumiéndose siempre la existencia de buena fe en los sujetos infractores que lleven su contabilidad y los libros o registros específicos exigidos por la legislación fiscal con los requisitos de la normativa que les sea aplicable, siempre que, además, hayan cumplido correctamente sus restantes obligaciones tributarias formales y entendiéndose que ha actuado con mala fe, entre otros, en los siguientes casos:

a) Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y en los registros exigidos por normas fiscales.

b) Utilizar cuentas con significado distinto del que les corresponda, según su naturaleza, dificultando la comprobación de la situación tributaria.

c) Transcribir incorrectamente en las declaraciones tributarias los datos que figuran en los libros y registros obligatorios.

d) Incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los registros, establecida en las disposiciones fiscales.

e) Llevar contabilidades diversas que referidas a una misma actividad y ejercicio económico no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

f) Falta de aportación de pruebas o documentos contables o negativa a su exhibición.

g) Facilitar a la Administración Tributaria Municipal datos o informaciones falsos.

4. - Se entenderá que se produce resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria Municipal, cuando los obligados tributarios se nieguen a atender los requerimientos de aquélla, en orden a obtener el cumplimiento de sus obligaciones.

5. - Cuando se trate de sanciones que no consistan en multa, aplicables en los supuestos a que se refiere el artículo 22-1-b)-c) anterior, se graduarán según los criterios del apartado 2 del artículo 23 de esta ordenanza, utilizándolos de acuerdo con la especial naturaleza de estas sanciones.

V. NORMAS DE GESTION

Art. 26. - *De la gestión tributaria.*

1. - En materia tributaria, la gestión dirigida a la liquidación y recaudación será ejercida por los órganos competentes del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, que a tal efecto hayan sido nombrados o, en su caso, designados por la Ley.

2. - Esta gestión comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

3. - Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicada de oficio y a petición de los interesados.

Art. 27. - *Iniciación y trámites.*

En esta materia, serán de aplicación las previsiones de los artículos 101 al 146 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, modificada por Ley 25/1995, 20 julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria («B.O.E.» 22 julio), Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/86, de 25 de abril, y Reglamento General de Recaudación, texto refundido aprobado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y sus modificaciones.

Art. 28. - *Ordenanzas fiscales.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de Ley 39/88, de 28 diciembre, una vez aprobadas las ordenanzas fiscales, continuarán en vigor, mientras no se acuerde su derogación o modificación, a cuya normativa habrá de sujetarse el procedimiento para la imposición y ordenación de tributos en este Ayuntamiento.

Art. 29. - *Padrones o matrículas.*

1. - Los padrones o matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos, se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y expuestos al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de un mes, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

2. - La exposición al público de los padrones o matrículas, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los mismos.

3. - Las bajas y modificaciones en las inscripciones de las matrículas se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas ordenanzas fiscales.

Art. 30. - *Liquidación y cobranza de los distintos conceptos impositivos:*

A) Impuestos de carácter obligatorio:

A.1. - Impuesto sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas:

- Altas, bajas y modificaciones: Serán objeto de liquidación de ingreso directo, por parte del Ayuntamiento o de la Entidad de Gestión Tributaria y Recaudatoria en que se haya delegado, sobre la base imponible notificada por la Administración del Estado.

- Deudas de vencimiento periódico: Inclusión en padrón o matrícula y cobro en plazo ordinario de dos meses, de 15 de agosto a 15 de octubre mediante recibo preferentemente con domiciliación bancaria o mediante entidades colaboradoras; en la forma que determine la Entidad de Gestión Tributaria y Recaudatoria en que se haya delegado.

A.2. - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

- Altas, bajas y modificaciones: Serán objeto de autoliquidación por el contribuyente exigible al presentar la declaración correspondiente, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda presentar la Administración Municipal.

- Deudas de vencimiento periódico: Inclusión en padrón o matrícula y cobro en plazo ordinario de dos meses, de 15 de febrero a 15 de abril, mediante recibo preferentemente con domiciliación bancaria o mediante entidades colaboradoras; en la forma que determine la Entidad de Gestión Tributaria y Recaudatoria en que se haya delegado.

B) Impuestos de carácter voluntario:

B.1. - Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Será objeto de autoliquidación por el contribuyente, exigible al presentar la solicitud de licencia de obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda presentar la Administración Municipal en el momento de la terminación de las obras.

B.2. - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Será objeto de autoliquidación por el contribuyente, que deberá presentar en los plazos establecidos en el art. 111.2 de la Ley de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), sin perjuicio de la comprobación definitiva que pueda hacer la Administración Municipal.

C) Tasas y precios públicos:

C.1. - Tasas por prestación de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basuras:

- Altas, bajas y modificaciones: Serán objeto de autoliquidación por el contribuyente exigible al presentar la declaración correspondiente, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda presentar la administración municipal.

- Deudas de vencimiento periódico: Inclusión en padrón o matrícula y cobro en plazo ordinario de un mes, mediante recibo preferentemente con domiciliación bancaria o mediante entidades colaboradoras, tal como establezca particularmente la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

C.2. - Tasas por prestación de servicios de expedición de documentos, actuaciones urbanísticas:

Será objeto de autoliquidación por el contribuyente, exigible al presentar la solicitud correspondiente, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda hacerle la Administración Municipal.

C.3. - Tasa por prestación de servicios de Cementerio, de recogida y depósito de vehículos, de servicios de instalaciones deportivas y por ocupación de vía pública y prestación servicios en mercadillos y venta ambulante y precio público por prestación de servicio de comedor escolar:

Será objeto de cobro mediante recibo presentado por los servicios municipales y abonable de forma inmediata, como requisito imprescindible para el disfrute del servicio u ocupación

de la vía. En cada supuesto concreto se aplicará la ordenanza fiscal correspondiente.

C.4. - Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público y por tránsito de ganado:

- Altas, bajas y modificaciones: Serán objeto de autoliquidación por el contribuyente exigible al presentar la declaración correspondiente, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda presentar la Administración Municipal.

- Deudas de vencimiento periódico: Inclusión en padrón o matrícula y cobro en plazo ordinario de un mes, mediante recibo preferentemente con domiciliación bancaria o mediante entidades colaboradoras, tal como establezca particularmente la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

En este caso a las empresas que lo tenga legalmente reconocido se les aplicará el tipo imponible de un porcentaje sobre la facturación que hagan en el municipio tal como esté legislado.

D) Contribuciones especiales por obras y servicios:

La Administración Municipal practicará las liquidaciones provisionales y definitivas que correspondan a cada sujeto pasivo y hecho imponible, para su pago en el plazo legalmente previsto.

Art. 31. - *Reclamaciones, cautelas y suspensiones.*

1. - Contra los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento, en materia de establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días.

2. - Contra los acuerdos definitivos de este Ayuntamiento, en igual materia que la del apartado anterior, los interesados podrán interponer, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de dichas ordenanzas.

3. - Para interponer recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos municipales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, para solicitar la suspensión del mismo, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

4. - El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales no admitirá otras garantías que las siguientes, a elección de los reclamantes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o, en su caso, en la caja de la propia Corporación.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestada por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, por la Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.

c) Fianza provisional y solidaria prestadas por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 100.000 pesetas.

5. - En casos muy cualificados y excepcionales, el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, previo informe razonado de la Intervención General y acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.

6. - La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

7. - Todas las actuaciones habrán de hacerse figurar en el expediente correspondiente y de ello se dará traslado a la Intervención General, a los efectos pertinentes.

Art. 32. - *Aplazamientos y fraccionamientos.*

1. - La concesión de aplazamientos y fraccionamientos se hará con carácter estricto, siempre dentro de las limitaciones a que hace referencia el artículo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en la propia Ley y en las ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo.

2. - Los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones que se concedan en el pago del importe de las cuotas correspondientes a cualquier clase de tributo, llevarán siempre aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora previsto en el artículo 58-2-b) de la Ley General Tributaria, según dispone el artículo 10 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110478/10434.-53.200

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. - *Hecho imponible.*

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. - A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. - No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligacio-

nes fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. - Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6. - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. - La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7. - Devengo.

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. - En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 8. - Declaración e ingreso.

1. - La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. - Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. - Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 9. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en

cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 10. - Tarifas.

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 6 euros/ud.

2. Las demás certificaciones: 15 euros/ud.

3. La diligencia de cotejo de documentos o compulsas, 10 primeros documentos: Gratis.

Restantes documentos: 0,6 euros/Ud.

4. Bastanteo de poderes para surtir efecto en las oficinas municipales: 30 euros/ud.

No están sujetas a la tasa las certificaciones basadas en el padrón municipal de habitantes.

Epígrafe segundo: Documentos expedidos extendidos por las oficinas municipales:

1. Visado de documentos en general, no expresamente tarifados: 0,6 euros/ud.

2. Documento expedido en fotocopia, por folio: Aportado por interesado DIN A4: 0,06 euros.

DIN A3: 0,12 euros.

Del archivo municipal DIN A4: 0,30 euros.

DIN A3: 0,36 euros.

Art. 11. - Bonificaciones y exenciones.

No se reconoce bonificación o exención de carácter personal en caso alguno.

Estarán exentas las certificaciones, copias o compulsas que se expidan para ser aportadas a expedientes que haya de tramitar este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110479/10435.-9.975

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

Artículo 1. - Fundamento y régimen.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-I-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Art. 2. - *El hecho imponible.*

1. - Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. - A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art. 3. - *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

Art. 4. - *El sujeto pasivo.*

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. - El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5. - *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

Epígrafe primero. - Información urbanística.

1.1. - Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito: 90 euros.

1.2. - Por expedición de copias de planos, por cada copia:

- Tamaño DIN A4: 0,3 euros.

- Tamaño DIN A3: 0,36 euros.

- Tamaño superior: 1,8 euros.

Epígrafe segundo. - Documentación urbanística.

2.1. - Certificaciones administrativas para el Registro de la Propiedad:

Referidas a edificaciones que hayan obtenido licencia de obras:

Sin informe del Arquitecto: 30 euros.

Con informe de Arquitecto: 90 euros.

Referidas a edificaciones que no hayan obtenido licencia de obras: 2% valor catastral.

2.2. - Certificaciones administrativas sobre acta de reparcelación:

Por cada m.² de superficie de la parcela: 0,06 euros.

Cuota mínima: 30 euros.

2.3. - Expedición de cédulas urbanísticas: 30 euros.

Epígrafe tercero. - Planeamiento urbanístico. Redacción arquitectónica.

3.1. - Proyecto de modificación puntual de normas urbanísticas municipales:

- Por cada hectárea de suelo modificado: 900 euros.

- Mínimo: 600 euros.

3.2. - Plan parcial:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.

- Mínimo: 3.000 euros.

3.3. - Planes especiales:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.

- Mínimo: 3.000 euros.

3.4. - Planes especiales de protección:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.

- Mínimo: 3.000 euros.

3.5. - Planes especiales de reforma interior:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.

- Mínimo: 3.000 euros.

3.6. - Estudio de detalle:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.

- Mínimo: 1.200 euros.

3.7. - Delimitación de polígonos o sectores en suelo urbanizable delimitado o no delimitado:

- Por cada hectárea de terreno delimitado: 360 euros.

- Mínimo: 480 euros.

3.8. - Delimitación de Unidades de Actuación:

- Por cada hectárea de terreno delimitado en suelo urbano: 480 euros.

- Por cada hectárea de terreno delimitado en suelo urbanizable: 360 euros.

- Mínimo: 480 euros.

Epígrafe cuarto. - Gestión urbanística:

4.1. - Redacción arquitectónica de proyectos de actuación: Sobre los honorarios de redacción del instrumento de planeamiento de Desarrollo empleado: 40%.

4.2. - Tramitación de proyectos de actuación. Sobre presupuesto de urbanización: 0,2%.

4.3. - Gestión Unidades de Actuación por cooperación.

Sobre presupuesto de cargas de urbanización: 4%.

4.4. - Gestión de Unidades de Actuación por expropiación.

Sobre Presupuesto de Urbanización: 4%.

4.5.- Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares.

Sobre justiprecio: 4 %

Mínimo por expediente: 300 euros.

4.6. - Redacción arquitectónica de proyectos de urbanización:

Sobre presupuesto de ejecución material:

Hasta 10.000.000: 6%.

Hasta 50.000.000: 5%.

Hasta 100.000.000: 4,50%.

Más de 100.000.000: 4%.

Epígrafe quinto. - Intervención en el uso del suelo:

5.1. - Licencias de obras en suelo urbano:

Obra Menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.).

Solicitada espontáneamente: 12 euros.

Solicitada previo requerimiento: 24 euros.

Obra menor con alineaciones y rasantes: 60 euros.

Obra mayor:

Presupuesto ejecución material hasta 15 m.: 150 euros.

Presupuesto ejecución material de 15 m. a 40 m.: 210 euros.

Presupuesto ejecución material de 40 m. a 100 m.: 270 euros.

Presupuesto ejecución material de más de 100 m.: 360 euros.

5.2. - Licencia de obras en suelo rústico:

Obra Menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.).

Solicitada espontáneamente: 12 euros.

Solicitada previo requerimiento: 24 euros.

Obra menor con alineaciones y rasantes: 60 euros.

Obra mayor:

Presupuesto ejecución material hasta 15 m.: 240 euros.

Presupuesto ejecución material de 15 m. a 40 m.: 300 euros.

Presupuesto ejecución material de 40 m. a 100 m.: 360 euros.

Presupuesto ejecución material de más de 100 m.: 450 euros.

Sin autorización de uso de C.T.U.

Presupuesto ejecución hasta 15 m.: 150 euros.

Presupuesto ejecución material de 15 m. a 40 m.: 210 euros.

Presupuesto ejecución material de 40 m. a 100 m.: 270 euros.

Presupuesto ejecución material de más de 100 m.: 360 euros.

5.5. - Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas.

Por redacción arquitectónica:

- Por cada hectárea de suelo afectado: 1.200 euros.

- Mínimo: 300 euros.

Por tramitación y aprobación. Sobre valor real de los terrenos.

Valor hasta 15 m.: 150 euros.

Valor de 15 m. a 40 m.: 210 euros

Valor de 40 m. a 100 m.: 270 euros.

Valor de más de 100 m.: 360 euros.

5.6. - Señalamiento de alineaciones y rasantes (no incluidas en licencias de obras).

Por cada dirección: 30 euros.

5.7. - Licencias de actividad y apertura:

Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 200 mts. cuadrados: 180 euros.

De 200,01 a 500 mts. cuadrados: 360 euros.

De 500,01 a 1.000 mts. cuadrados: 540 euros.

De 1.000,01 a 2.500 mts. cuadrados: 720 euros.

De más de 2.500 mts. cuadrados: 1.500 euros.

A la cuota que resulte aplicando las escalas anteriores, cuando se trate de actividades clasificadas según la normativa aplicable, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

5.8. - Licencias de Primera ocupación:

Presupuesto ejecución material hasta 15 m.: 150 euros.

Presupuesto ejecución material de 15 m. a 40 m.: 210 euros.

Presupuesto ejecución material de 40 m. a 100 m.: 270 euros.

Presupuesto ejecución material de más de 100 m.: 360 euros.

5.9. - Resolución de expedientes contradictorios de ruina. Por unidad: 300 euros.

5.10. - Registro de solares de edificación forzosa, por cada expediente: 150 euros.

5.11. - Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por unidad: 120 euros.

5.12. - Concesión de prórroga de licencia de obras: 20% de la tasa original.

5.13. - Trasmisión de licencias: 20% de la tasa original.

Las tarifas se verán incrementadas en el I.P.C. oficial, computado en los 12 últimos meses (noviembre a noviembre), con efectos de 1 de enero de 2003 y siguientes.

Art. 6. - *Exenciones y bonificaciones.*

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Art. 7. - *Normas de gestión.*

1. - La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. - Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de expedición de carta de pago por la Tesorería Municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.

3. - Los Servicios Técnicos cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

Art. 8. - *Infracciones y sanciones tributarias.*

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicará las normas generales.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110480/10436.-19.000

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. - *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y artículos 39-1 y 70 de la Ley de Tráfico modificados por la Ley 5/97, de 24 de marzo.

Art. 2. - El hecho imponible.

Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida e inmovilización de vehículos, así como su depósito en los lugares señalados, en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, cuando un vehículo sea estacionado en un lugar de la vía pública y concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

- a) Que constituya en sí mismo un peligro.
- b) Que cause perturbaciones a la circulación de peatones o de otros vehículos.
- c) Que obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público.
- d) Que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público.
- e) Que ocupe zonas reservadas a otros usuarios o para la celebración de determinados actos.
- f) Que se encuentre abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de conformidad con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

Art. 3. - Devengo.

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida, inmovilización y traslado del vehículo, como de su tenencia en el depósito.

Art. 4. - El sujeto pasivo.

1. - Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

2. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. - Serán responsables subsidiarios también los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5. - Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. - Las tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

a) Por inmovilización, retirada y arrastre de cada vehículo:

- Motocicletas y ciclomotores: 30 euros.
- Turismos: 60 euros.
- Furgonetas y similares: 90 euros.
- Camiones hasta 3.500 Kg.: 120 euros.
- Camiones de más de 3.500 Kg.: 200 euros.
- Autobuses: 200 euros.

b) Vehículos abandonados:

- Por retirada y arrastre de cada vehículo, conforme a lo establecido en el apartado a).

c) Permanencia del vehículo en el depósito:

- Por cada día o fracción: 6 euros.

2. - A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallan en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna.

Art. 6. - Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Art. 7. - Normas de gestión.

1. - Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la

tasa liquidada con arreglo a la presente ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

2. - De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 11/99, si transcurrieren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública y asimismo aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en un nuevo plazo de quince días retire el vehículo del depósito, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. - La exacción de la tasa que regula esta ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

4. - Cuando por los medios a disposición del Ayuntamiento no se pueda efectuar el arrastre o traslado al depósito de los vehículos retirados de las vías públicas, se podrá requerir a otras empresas para la prestación de este servicio.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110481/10437.-9.500

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

Artículo 1. - Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Art. 2. - El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa-la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales, que actualmente son las siguientes:

- Pista polideportiva cubierta.
- Campo de fútbol.

Art. 3. - *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite y conceda la oportuna reserva del servicio.

Aunque luego no se produzca la utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.

Art. 4. - *El sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Art. 5. - *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. - Las tarifas exigibles en cada caso, serán las siguientes:

a) Deportes de pelota en frontón:

a.1. - Sin iluminación artificial. Por cada hora: 2,4 euros.

a.2. - Con iluminación artificial. Por cada hora: 5,4 euros.

b) Otros deportes:

b.1. - Sin iluminación artificial. Por cada hora. Lunes a viernes: 12,6 euros.

Sábado y domingo: 15,6 euros.

b.2. - Con iluminación artificial. Por cada hora. Lunes a viernes: 14,4 euros.

Sábado y domingo: 15,6 euros.

2. - Independientemente de estas tarifas para utilización puntual podrán suscribirse convenios con Entidades públicas o privadas para la utilización masiva, cobrándose un precio conjunto teniendo en cuenta los tarifas del punto anterior y según las unidades de utilización prevista y aplicando unos índices correctores en función de las facilidades aportadas por los usuarios.

Art. 6. - *Exenciones y bonificaciones.*

Estará exenta la utilización de los servicios que hagan los alumnos de los centros docentes del municipio y siempre que corresponda a programas de la actividad escolar.

Art. 7. - *Normas de gestión.*

1. - La tasa se liquidará mediante recibo que expedirá el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales y que deberá ser abonado de forma inmediata.

2. - No se podrá llevar a cabo la utilización de las instalaciones o recepción de los servicios sin haber satisfecho la tasa correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110482/10438.-9.975

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y PRESTACION DE SERVICIOS CON MOTIVO DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y VENTA AMBULANTE Y EN MERCADILLOS

Artículo 1. - *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Art. 2. - *El hecho imponible.*

Constituye el objeto de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio y uso público y la prestación de servicios y realización de actividades en las formas que a continuación se especifican:

a) Ocupación de vía pública con industrias callejeras.

b) Ocupación de vía pública con venta ambulante.

c) Ocupación de la Plaza del Rollo con puestos de venta en mercadillo regular.

Art. 3. - *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se conceda la licencia correspondiente para ocupar los terrenos de dominio y uso público o se ocupen de hecho.

Art. 4. - *El sujeto pasivo.*

1. - Serán sujetos pasivos contribuyentes los titulares de las licencias o los ocupantes, según se señala en el artículo anterior.

2. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. - Serán responsables subsidiarios también los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5. - *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. - Las tasas exigibles en cada caso, serán las siguientes:

a) Ocupación de vía pública con industrias callejeras, por día: 30 euros.

b) Ocupación de vía pública con venta ambulante, por día: 30 euros.

c) Ocupación de la Plaza del Rollo con puestos de venta en mercadillo regular, por día 3 euros.

- Por año (con licencia anual), 78 euros.

Art. 6. - *Exenciones y bonificaciones.*

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa.

Art. 7. - *Normas de gestión.*

1. - La tasa se liquidará mediante recibo que expedirán los empleados municipales y que deberá ser abonado de forma inmediata.

2. - No se podrá realizar o mantener ocupación alguna sin haber satisfecho el recibo de la tasa correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto desde el primer día del trimestre natural y siguiente a aquel en que entre en funcionamiento el suministro de agua del servicio municipal de la ciudad de Burgos.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110483/10439.-6.650

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

Artículo 1. - Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Art. 2. - El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de comedor escolar mediante las comidas que en el mismo reciban los alumnos escolarizados u otro personal.

Art. 3. - Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se reciba el servicio mediante la comida correspondiente.

Art. 4. - El sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que reciban el servicio mediante la comida correspondiente o quienes estén obligados con ellos a la prestación de alimentos.

Art. 5. - Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. - Las tarifas exigibles en cada caso, serán las siguientes:

- a) Por cada comida, sumando más de 15 al mes: 3,76 euros.
- b) Por cada comida, sumando hasta 15 al mes: 4,51 euros.

En este precio está incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo del 7%.

Art. 6. - Exenciones y bonificaciones.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de este precio público.

Art. 7. - Normas de gestión.

1. - El precio público se liquidará por los servicios municipales mensualmente y en función de los servicios/comidas recibidos y su abono se hará mediante domiciliación del recibo correspondiente en cuenta bancaria.

2. - No se podrá recibir servicio alguno si no se hubiere satisfecho la liquidación del mes anterior.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110480/10485.-6.650

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS

Artículo 1. - Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Art. 2. - El hecho imponible.

1. - Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o empresa municipalizada.

2. - A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3. - Devengo.

1. - La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. - La tasa se devengará los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, correspondiente a los semestres primero y segundo.

En los casos de altas y bajas el importe se prorrateará por semestres naturales desde aquel en que se produzca el alta.

Art. 4. - El sujeto pasivo.

1. - Estarán obligadas, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas natu-

rales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. - Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5. - *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. - Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. - Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Vivienda: Para todo tipo, al año: 36 euros.

B) Actividades comerciales, industriales o profesionales.

b.1) Cuotas anuales, según superficie del local:

Hasta 100 m.²: 36 euros.

Entre 100,01 y 300 m.²: 57 euros.

Entre 300,01 y 600 m.²: 71 euros.

Entre 600,01 y 1.000 m.²: 78 euros.

Entre 1.000,01 y 2.000 m.²: 114 euros.

Más de 2.000 m.²: 150 euros.

Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

b.2) Índices correctores:

Sobre las anteriores tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento.

b.2.a) Alojamientos de carácter colectivo: 4 euros.

b.2.b) Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:

b-1) Productos perecederos: 4 euros.

b-2) Productos no perecederos: 2 euros.

b.2.c) Minoristas:

c-1) Productos perecederos: 2 euros.

c-2) Productos no perecederos: 1,5 euros.

b.2.d) Cafetería y bares:

d-1) Bares: 1,5 euros.

d-2) Cafeterías: 4 euros.

b.2.e) Manufacturas:

Transformación de metales, construcción y otros: 1,5 euros.

b.2.f) Talleres: 2 euros.

b.2.g) Despachos y oficinas: 1 euro.

b.2.h) Almacenes y garajes: 1 euro.

C) Merenderos y similares: 36 euros.

D) Pabellones de uso agrícola: 36 euros.

3. - Servicios de recogida especial.

Son aquellos en los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados ante-

riores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que le proporcionará el propio Ayuntamiento. La tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año, conforme al punto 6.

4. - Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. - Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6. - El uso exclusivo de contenedores devengará la siguiente tasa:

I.1) Un contenedor: 450 euros.

I.2) Dos contenedores: 660 euros.

I.3) Tres contenedores: 880 euros.

Estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Art. 6. - *Exenciones y bonificaciones.*

1. - Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y por tanto recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los declarados pobres, incluidos en el padrón de beneficencia.

2. - Disfrutarán de una bonificación del 50% las familias con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional por todos los conceptos.

3. - Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

Art. 7. - *Normas de gestión.*

Los propietarios de inmuebles sujetos a la tasa deberán darse de alta en el Registro Municipal correspondiente, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se considerara que aquel reúne las condiciones para recibir el servicio (licencia de primera ocupación, licencia de apertura...). A la declaración de alta se acompañará la autoliquidación de la tasa correspondiente al semestre en curso.

El Ayuntamiento podrá dar de alta de oficio las unidades correspondientes que, según los antecedentes que obren en las oficinas municipales, se considere cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior. En este caso se practicará y notificará la liquidación individual de alta correspondiente y se podrán imponer las sanciones tributarias que procedan, conforme al artículo siguiente.

Semestralmente el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Art. 8. - *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corres-

pondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas generales de recaudación.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110485/10441.-15.200

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. - CONCEPTO

Art. 2. - La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

f) Por el alquiler o mantenimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento de los contadores.

III. - OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3. - Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

IV. - CUANTIA

Art. 4. - Tarifas:

A) SERVICIO:

1. - Usos domésticos:

A.1.a) Hasta 15 m.³ (trimestrales). Por cada m.³: 0,18 euros.

A.1.b) Entre 15,01 y 60 m.³ (trimestrales). Por cada m.³: 0,30 euros.

A.1.c) Resto desde 60,01 m.³ (trimestrales). Por cada m.³: 0,78 euros.

2. - Otros usos (comercial, industrial, obras, servicios públicos y especiales):

A.2.a) Cuota fija. Por mes: 1,2 euros.

B.2.b) Consumo. Por cada m.³: 0,30 euros.

B) ACOMETIDAS:

B.1) Provisional, para obras: Por acometida: 150 euros.

B.2) Definitivo:

B.2.a. Uso doméstico: Por cada vivienda: 150 euros.

B.2.b. Otros Usos: Contador 1/2": 150 euros.

Contador 3/4": 180 euros.

Contador 1": 270 euros.

Contador + 1": 480 euros.

C) ALQUILER O MANTENIMIENTO DE CONTADOR:

C.1) Uso doméstico: Por mes: 0,60 euros.

C.2) Otros Usos: Por mes: 1,2 euros.

A todas estas tarifas se les incrementará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente en cada momento.

Estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

V. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 5. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa, considerando que la tarifa «A.1.a) por servicio, para usos domésticos: Hasta 15 m.³ (trimestrales)» ya se encuentra bonificada respecto a su precio real.

VI. - NORMAS DE GESTION

Art. 6. - Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión.

Art. 7. - Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas por el usuario bajo la supervisión e instrucciones del personal municipal, facilitando el servicio municipal el contador.

Art. 8. - La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Art. 9. - A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Art. 10. -

1. - La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. - Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

Art. 11. -

1. - Con carácter general, el precio público se liquidará por trimestres naturales. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. - Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. - Todos los precios públicos que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Art. 12. -

El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, o en las oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 13. -

1. - Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. - Al término del plazo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. - Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. - En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

VII. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 14. -

1. - El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. - Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio, se estará a lo establecido en el correspondiente reglamento del mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110486/10442.-15.200

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

I. - PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. - EL HECHO IMPONIBLE.

Art. 2. -

1. - Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

c) La evacuación, real o potencial, de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) La actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua, en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) La instalación de acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de saneamiento.

2. - A estos efectos, se entenderá que en todos los casos existe vertido potencial como la posibilidad de disponer físicamente del servicio de alcantarillado. Se considerarán como excepción a la regla general aquellos casos en que un informe técnico del Ayuntamiento defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

III. - DEVENGO.

Art. 3. -

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se incide la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse a tal fin.

c) Cuando se tenga enganche y se evacúe a la red de alcantarillado municipal con uso de agua que no provenga del correspondiente servicio municipal.

En este caso el titular deberá instalar un contador en la toma de suministro de aguas no municipales, para que, sobre la medición de éste, se le aplique la tasa regulada en esta ordenanza.

Las acometidas anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para la instalación del citado contador. En caso contrario y previo expediente, se procederá a la suspensión del servicio.

2. - Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio situado en suelo calificado como urbano y en el que existen redes del servicio.

IV. - EL SUJETO PASIVO.

Art. 4. -

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2.1 c) de esta ordenanza, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. - Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8.2 b) 1.º de la ordenanza fiscal general y en el 23.2 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. - TARIFAS.

Art. 5. - Las tarifas a aplicar son las siguientes:

A) SERVICIO:

A.1. - Acometidas en núcleo urbano:

Cuota Consumo: 30% del importe del recibo de agua.

A.2. - Acometidas en Polígono Industrial Alto La Varga-CN1.

Cuota Consumo: 100% del importe del recibo de agua.

B) Cuota de acometida:

B.1. - Usos domésticos: 120 euros.

B.2. - Otros usos: 150 euros.

Estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 6. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa, considerando que la tarifa «A.1.a) por servicio, para usos domésticos: Hasta 15 m.³ (trimestrales)» del servicio de aguas, sobre la que se aplica esta tasa, ya se encuentra bonificada respecto a su precio real.

VII. - NORMAS DE GESTION.

Art. 7. - Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión, que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 8. - Las acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales serán ejecutadas bajo la supervisión e instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

Art. 9. - Las industrias que por sus características requieren de una previa depuración de sus aguas, vigilarán sus vertidos. En cualquier momento podrá inspeccionar y/o analizar el Ayuntamiento dichos vertidos, siendo por cuenta de la industrias los costes de los mismos cuando estos no cumplan los niveles que para dicha industria sean los indicados. Estas industrias están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en su depuración de aguas.

Art. 10. - Las industrias a las que se refiere el artículo anterior, que no cumplan con la calidad de sus vertidos o que no comuniquen las anomalías de los mismos podrán ser sanciona-

das por el Ayuntamiento, además de comunicar tales infracciones a los organismos competentes superiores.

Art. 11. - La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Art. 12. - A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Art. 13. -

1. - Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación.

2. - La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. - Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Art. 14. -

1. - Con carácter general, el precio público se liquidará por trimestres naturales. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. - Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. - Todos los precios públicos que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo 15. -

El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación o en las oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 16. -

1. - Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. - Al término del plazo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. - Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. - En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará

supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 17. -

1. - El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. - Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio se estará a lo establecido en el correspondiente reglamento del mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de octubre de 2001, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. - El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200110487/10443.-20.425

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100558/2001.
07410.

Número autos: Demandaa 519/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Martínez Rodríguez.

Demandados: José Antonio Fernández Ortiz, Ana Rita Correia Onofre Souto Rodrigues y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 519/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Martínez Rodríguez, contra la empresa José Antonio Fernández Ortiz, Ana Rita Correia Onofre Souto Rodrigues y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2001. - Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Conforme se ordenó, se ha subsanado el defecto observado

dentro del plazo indicado. Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 28 de enero de 2002, a las 11,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial y documental propuesta. Cítese a don José Antonio Fernández Ortiz, para la práctica de la prueba de confesión judicial, apercibiéndole que en caso de incomparecencia injustificada, se le podrá imponer una multa, previa audiencia de cinco días, de 30.000 pesetas. a 100.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera, número uno de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. señor Magistrado. - Doy fe, La Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación. - S.S.^a la Secretario Judicial, doña Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2001. - Dada cuenta; por recibido el anterior escrito del Ayuntamiento de Burgos, únase a los autos de su razón y resultando que la parte demandada Ana Rita Correia Onofre Souto Rodrigues se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 18 de septiembre de 2001 junto con la presente por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Advértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.). Por devuelta la anterior carta certificada con acuse de recibo dirigida a don José Antonio Fernández Ortiz, únase a los autos de su razón. Se remite al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta ciudad para su notificación personal.

Se acuerda asimismo emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la L.P.L., a fin de que comparezca ante este juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalados para el próximo día 28 de enero de 2002, a las 11,50 horas de su mañana.

Advértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo ordeno, de lo que doy fe. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Ana Rita Correia Onofre Souto Rodrigues, en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate e emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de diciembre de 2001. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110634/10594.-34.200

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 25 de octubre del año actual, aprobó el expediente de modificación de créditos número cinco (suplementos de créditos) del presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2001.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 215, de fecha 9 de noviembre de 2001 y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

Cap.	Consignación actual	Aumentos	Deducciones	Consignación definitiva
III	914.339.529	107.000.000	—	1.021.339.529
VI	7.370.730.354	153.975.821	260.975.821	7.263.730.354
Totales	8.285.069.883	260.975.821	260.975.821	8.285.069.883

Burgos, 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200110654/10596.-6.270

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2001, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de naves sitas en la calle López Bravo del Polígono Industrial de Villalonquéjar, promovido por la mercantil CYP.PGF, S.L.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

Burgos, a 10 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200110648/10617.-6.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Información pública para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de un parque eólico denominado «Cueto» y sus instalaciones, descritas posteriormente, en el término municipal de Sargentas de la Lora (Burgos).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el R.D. 1955/2000, por el que se regu-

lan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Serco, S.A.

Objeto: Parque eólico «Cueto», de 3,7 MW. de potencia instalada, con línea subterránea de recogida de energía a 6 KV y subestación transformadora de la energía eléctrica producida de 6/45 KV, con las siguientes características:

- 3 aerogeneradores, dos de ellos (G-58) de 850 KW de potencia unitaria, con rotor tripala de 58 m. de diámetro, sobre torre troncocónica de 55 m. de altura, con transformador de 900 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/6-20 KV y uno (G-80) de 2 MW de potencia unitaria, con rotor tripala de 80 m. de diámetro, sobre torre troncocónica de 78 m. de altura, con transformador de 2.100 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,690/6-33 KV.

- Línea subterránea a 6 KV de interconexión de los aerogeneradores con llegada a la subestación transformadora con conductor RHV de aluminio.

- Subestación transformadora elevadora de tensión, denominada «Cueto», con un transformador intertemperie de 5 MVA de potencia y relación de transformación 6/45 KV.

Presupuesto: 555.184.893 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, y, en su caso, se formulen a los mismos las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación del anexo, presentándolos por triplicado, en el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 10 de diciembre de 2001. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200110610/10562.-22.800

* * *

A N E X O

Relación de bienes y derechos afectados por el parque eólico «Cueto», provincia de Burgos, término municipal de Sargentas de la Lora

Municipio: Sargentas de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 5.411a. Paraje: Sudesa y otros pagos. Calificación: Pastos. Propietario: Junta Vecinal de Valdeajos. Afección: Arerogs. 1,3 (A). Superficie afectada (m.²): 290. Afección: Vial interior. Superficie afectada (m.²): 500. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 1.260.

Municipio: Sargentas de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 5.412a. Paraje: Sudesa y otros pagos. Calificación: Pastos. Propietario: Junta Vecinal de Valdeajos. Afección: Arerogs. 2 (A). Superficie afectada (m.²): 130. Afección: Vial interior. Superficie afectada (m.²): 250. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 960.

Municipio: Sargentas de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 5.402. Paraje: Sudesa y otros pagos. Calificación: Pastos. Propietario: Junta Vecinal de Valdeajos. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 44.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 10.608. Paraje: Sudesa. Calificación: Labor secano. Propietario: Peña Gallo, Cirilo. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 188.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 20.608. Paraje: Sudesa. Calificación: Labor secano. Propietario: Peña Gallo, Cirilo. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 368.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 612. Paraje: Sudesa. Calificación: Labor secano. Propietarios: Ruiz Peña, Domingo, Ruiz Peña, Leoncio y Ruiz Peña, Santiago. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 488.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 617. Paraje: Sudesa. Calificación: Labor secano. Propietario: Merino Manjón, Leandro. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 104.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 25.400. Paraje: Sudesa y otros pagos. Calificación: Pastos. Propietario: Junta Vecinal de Valdeajos. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 112.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 45.259. Paraje: Tras de la Venta. Calificación: Pastos. Propietario: Junta Vecinal de Valdeajos. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 84.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 618. Paraje: Sudesa. Calificación: Labor secano. Propietario: Gómez Gallo, Vicente. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 112.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 619. Paraje: Sudesa. Calificación: Labor secano. Propietario: Ruiz Arce, Aurelia. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 380.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 5.241. Paraje: Cuatro Mojones. Calificación: Labor secano. Propietario: Bañuelos Hidalgo, Victoria. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 256.

Municipio: Sargentos de la Lora. Polígono: 525. Parcela: 5.417. Paraje: Sudesa y otros pagos. Calificación: Pastos. Propietario: Junta Vecinal de Valdeajos. Afección: Subestación. Superficie afectada (m.²): 50. Afección: Canalizaciones. Superficie afectada (m.²): 108.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

HORARIO ESPECIAL DE NAVIDAD 2001

Vista la solicitud formulada por el Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, sobre ampliación de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de Burgos y provincia durante la temporada de Navidad, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, en virtud de las transferencias recibidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (R.D. 1685/1994, de 22 de julio), ha adoptado el siguiente acuerdo:

Autorizar la ampliación del horario de cierre establecido en la Circular 1/95, de 20 de febrero de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 56, de 22 de marzo de 1995), para los establecimientos que aparecen señalados en la misma, en una hora más, durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2001 al 6 de enero de 2002 (ambos inclusive).

Burgos, 12 de diciembre de 2001. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200110643/10584.-6.000

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Esta Corporación, en su sesión de 11 de noviembre de 2001, adoptó acuerdo que resultó definitivo, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 1/2001, dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

Cap./función: 2/1. Descripción: Gastos en bienes corrientes y servicios. Aumento: 150.000 pesetas.

Cap./función: 2/4. Descripción: Gastos en bienes corrientes y servicios. Aumento: 250.000 pesetas.

Cap./función: 6/5. Descripción: Inversiones reales. Aumento: 1.996.185 pesetas.

Total aumentos: 2.396.185 pesetas.

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este suplemento de créditos se hará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente de Tesorería: 1.070.185 pesetas.
- b) Con cargo a mayores ingresos: 1.326.000 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmillos de Muñó, a 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

200110572/10565.-6.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2001 dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación Municipal, de fecha 25 de octubre de 2001, se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Capítulo 6. Descripción: Inversiones reales. Importe: 2.466.462 pesetas.

Total: 2.466.462 pesetas.

La financiación de este crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

NUEVOS Y MAYORES INGRESOS

Capítulo 6. Descripción: Enajenación patrimonial. Importe: 1.466.462 pesetas.

Capítulo 7. Descripción: Transferencias de capital: Diputación Provincial: 1.000.000 de pesetas.

Total: 2.466.462 pesetas.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Pradoluengo, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

200110475/10597.-6.000

Ayuntamiento de Carazo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de Carazo, en sesión ordinaria celebrada por fecha 21 de octubre de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Esta Asamblea Vecinal dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Carazo, a 22 de octubre de 2001. - El Alcalde, Angel M. Palomero del Cerro.

200110360/10598.-6.000

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las ordenanzas municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros.

Ordenanzas que se modifican:

A) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías materiales, escombros, etc.

B) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Licencias urbanísticas.

- Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.

- Distribución domiciliar de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Revilla Vallejera, a 15 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200110359/10622.-6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Andrés Montoya Rodrigo, en representación de la sociedad Residencia Ciudad de Miranda, S.L., se solicita autorización de uso de suelo en relación con la construcción de una residencia de ancianos en el polígono 45, parcela 130, de la carretera de Orón, de esta ciudad de Miranda de Ebro.

Considerando que las parcelas afectadas están clasificadas en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo no urbanizable especialmente protegido, de conformidad con el procedimiento de autorización de usos excepcionales regulado en el artículo 23 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública, por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad pretendida, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200110641/10621.-6.460

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

En cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio presupuestario 2001, resumido a nivel de capítulos, resulta el siguiente:

GASTOS

1. Personal, 4.495.204 pesetas.
2. Bienes corrientes, 8.570.000 pesetas.
3. Financieros, 20.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 778.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 22.526.010 pesetas.

Total de gastos: 36.389.214 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 4.700.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 500.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.750.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.175.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.850.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 17.414.214 pesetas.

Total de ingresos: 36.389.214 pesetas.

Catálogo de puestos de trabajo. -

Denominación: Secretaria-Interventora. Número de puestos: Uno. Forma de provisión: En propiedad. Grupo B. Escala: Secretaria Intervención. Subescala: Habilitación nacional. Nivel de complemento de destino: 26. Edad de jubilación: 65 años. Porcentaje de agrupación: 60%. Agrupado con Revilla Vallejera.

Pedrosa del Príncipe, a 30 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200110523/10620.-7.600

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Arpape, S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento bajo el expediente 1322/01, licencia municipal de actividad para prefabricados de hormigón, en Avda. Luis Mateos, parcelas 25 y 29.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública durante quince días, para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público, de 9 a 14

horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

En Aranda de Duero, a 29 de noviembre de 2001. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200110511/10619.–6.080

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de octubre de 2001, por el que se modifican las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y la tasa por aprovechamiento de pastos, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de citado artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y que es el que a continuación se detalla:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. –

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,45%.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60%.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 5. - La tasa citada se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Ganado lanar, 84 pesetas, cabeza y año.
- Ganado vacuno, 840 pesetas, cabeza y año.
- Ganado equino, 840 pesetas, cabeza y año.
- Por cada colmena, 210 pesetas al año.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villasur de Herreros, a 5 de diciembre de 2001. – El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200110685/10660.–7.600

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Modificación de ordenanzas fiscales

Por el presente anuncio, y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2001,

adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por tránsito de ganado.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de las ordenanzas citadas, con sujeción a las normas que a continuación se señalan:

a) Plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría, en horario de atención al público.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, se elevará a definitivo el presente acuerdo de modificación.

Pineda de la Sierra, a 11 de diciembre de 2001. – El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200110679/10661.–6.000

Ayuntamiento de Jaramillo Quemado

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo de imposición y ordenación, con carácter provisional, de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. – Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
2. – Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Jaramillo Quemado, a 29 de noviembre de 2001. – El Alcalde, Leonardo Hernando Hernando.

200110680/10662.–6.000

Ayuntamiento de Contreras

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo de modificación, con carácter provisional, de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. – Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
2. – Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Contreras, a 29 de noviembre de 2001. – El Alcalde, Emilio Serrano Hortigüela.

200110681/10663.–6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS